

<b>Tipo:</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACION</b>
<b>Asunto:</b>	<b>PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGIMENES DE AYUDA DECLARADOS EN LA SOLICITUD UNICA</b>
<b>Clave temática:</b>	<b>201 /202</b>
<b>Unidad:</b>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS</b>
<b>Número:</b>	<b>10/2009</b>
<b>Vigencia:</b>	<b>Campaña 2009/2010</b>
<b>Sustituye o modifica:</b>	





## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	1
2. BASE LEGAL .....	1
3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN .....	2
4. PORCENTAJES DE CONTROL .....	4
5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL .....	5
6. CONTROLES POR TELEDETECCION.....	7
7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL.....	8
8. VERIFICACIONES CONDICIONES ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS EN LOS DISTINTOS REGÍMENES DE AYUDAS POR SUPERFICIE .....	10
9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRICOLA.....	21
10. TOLERANCIAS TECNICAS Y DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES .....	24
11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO CULTIVO .....	25
12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES .....	25
13. CONTROLES ESPECIFICOS SEMILLAS, ALGODÓN, TABACO, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, CITRICOS PARA TRANSFORMACIÓN Y TOMATE PARA LA TRANSFORMACIÓN .....	25
14. CONTROLES DE CALIDAD .....	26
15. PLANES CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ....	26
16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES .....	27
17. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS .....	28
18. INFORME FINAL .....	29
<b>ANEXO 1: EJEMPLO DE CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6.2. DEL R (CE) 796/2004.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO 2: DOCUMENTO DE LA COMISIÓN DS/2008/15 ARTÍCULO 30 REGLAMENTO (CE) 796/2004.....</b>	<b>32</b>



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, establece en el Capítulo 4 del Título II, el Sistema Integrado de Gestión y Control que deberá aplicarse a los regímenes de ayuda establecidos en sus Títulos III y IV y, durante 2009, a los regímenes establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV y al artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003. Asimismo prevé, que cada Estado miembro, designará una autoridad encargada de la coordinación de los controles a los que deben someterse los productores que han presentado solicitudes de ayuda. Los controles sobre el terreno tienen como objetivo la verificación de las condiciones de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única, para cada régimen de ayuda solicitado.

La solicitud única y los regímenes de ayuda por superficie, incluidos en la misma, quedan definidos, respectivamente, en los apartados 11 y 12 del artículo 2 del Reglamento (CE) 796/2004. Asimismo, en el artículo 23 se dispone que los controles sobre el terreno se efectuarán de forma que se garantice la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

Las condiciones generales y específicas para poder optar a los regímenes de ayuda establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 quedan establecidas en el Reglamento (CE) 1973/2004.

Por otra parte, en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado en último lugar por el Real decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, se establece que al FEGA le corresponden las funciones de la coordinación de los controles previstos para el sistema integrado de gestión y control.

Por último, en el Real Decreto 1612/2008 se disponen los requisitos que deben cumplir determinados cultivos y, en su artículo 114, se dispone que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborará un Plan Nacional de Control para la campaña, que deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las solicitudes de ayudas.

En virtud de lo anterior, y consultadas las Comunidades Autónomas, se dicta la presente Circular de Coordinación.

## 2. BASE LEGAL.

Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Los capítulos 1 (trigo duro), 5 (cultivos energéticos), 10 (pagos por superficies de cultivos herbáceos), 10 ter (ayuda al olivar) y 10 quater (ayudas a la producción de tabaco) del título IV y el artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, seguirán siendo aplicables en 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 "Derogaciones" del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo.



Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

Asimismo, se han tenido en cuenta, al redactar este Plan, los siguientes documentos de trabajo de la Comisión Europea:

Documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 2 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas”.

Documento de la Comisión DS/2008/15 Artículo 30 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, que se adjunta como Anexo 2 de esta Circular.

Documento Joint Research Center (JRC-Comisión) IPSC/G03/P/SKA/ska D(2006)(5537) “Tolerancias técnicas para los controles sobre el terreno”.

Documento JRC-Comisión de selección de zonas de control y análisis de riesgos (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D) 2007) (8218) de 31/07/2007.

Documento JRC-Comisión de Especificaciones Técnicas para la Campaña 2009 de los controles por teledetección (JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D (2008)(10021) de 22/11/2008 y Recomendaciones Técnicas (Partes 1 –3).

### **3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto de la presente Circular de Coordinación es establecer el Plan Nacional de Controles sobre el Terreno, para la verificación de los criterios de admisibilidad, de las superficies declaradas en la solicitud única para los regímenes de ayuda del Título III y IV del Reglamento (CE) 73/2009 y los regímenes establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV y en el artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003, en la campaña 2009/2010.

Será de aplicación a los controles que se realicen por las Comunidades Autónomas en los siguientes ámbitos:

#### **3.1. Geográfico.**

En 2009 se realizarán controles sobre el terreno en todo el territorio nacional, mediante inspecciones de campo clásicas para verificar las condiciones de los



cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, o mediante controles asistidos por teledetección - satélite, en zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana.

Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán controles por teledetección mediante foto aérea.

### **3.2. Sectorial.**

Comprende los siguientes regímenes de ayuda por superficie de la solicitud única:

a) Título III del Reglamento (CE) 73/2009

- Régimen de pago único (derechos normales).

b) Título IV del Reglamento (CE) 73/2009

- Pago específico al cultivo de arroz
- Ayuda a los productores de patatas para fécula
- Prima a las proteaginosas
- Ayuda por superficie a los frutos de cáscara
- Ayuda para las semillas
- Ayuda específica al cultivo del algodón
- Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar
- Ayuda a los cítricos para transformación
- Ayuda a los tomates para transformación

c) Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003

- Prima específica a la calidad del trigo duro
- Ayuda a los cultivos energéticos
- Pagos por superficie de cultivos herbáceos (Anexo IX Reglamento (CE) 1782/2003)
- Ayuda al olivar
- Ayuda al tabaco

d) Artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003

- Pago adicional al cultivo del algodón.
- Pago adicional al cultivo del tabaco
- Pago adicional al cultivo de remolacha azucarera y caña de azúcar.
- Superficies declaradas para justificar la carga ganadera

Por tanto, en las solicitudes únicas seleccionadas se deberán controlar las parcelas agrícolas declaradas de los regímenes de ayudas relativos a las utilidades contempladas en el párrafo anterior.



## **4. PORCENTAJES DE CONTROL.**

### **4.1. Selección de la muestra.**

Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, determinarán la muestra de controles a realizar en el año 2009, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su plan de controles.

### **4.2. Muestra de control.**

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo el 5% de todos los agricultores que soliciten el régimen de pago único.

Se asegurará que los controles sobre el terreno tengan por objeto al menos el 3% de los agricultores que soliciten ayudas al amparo de cada uno de los regímenes de ayuda por superficie contemplados en el Título IV del Reglamento (CE) 73/2009 y de los regímenes establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV y en el artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003. En caso contrario, se deberán seleccionar expedientes adicionales hasta completar, al menos, el 3% de los solicitantes de ayudas de los regímenes indicados.

Además, se deberán realizar los siguientes porcentajes de control:

- 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo, destinado a la producción de fibra.
- 10% de las explotaciones que solicitan ayuda a los cultivos energéticos para autoconsumo.

### **4.3. Incremento de controles.**

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se aumentará el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello, se utilizará la tabla del Documento de la Comisión DS/2006/24 – Revisión 2 “Sobre el incremento de los porcentajes de control sobre el terreno de las solicitudes de ayuda superficies cuando se encuentran irregularidades significativas”.



## **5. SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL.**

Conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas seleccionarán la muestra de control sobre el terreno, teniendo en cuenta un análisis de riesgo y la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas. Asimismo, se tendrá en cuenta la conveniencia de realizar la selección en coordinación con la autoridad competente encargada de la selección de la muestra para las medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas al Desarrollo Rural.

Por otra parte, los expedientes del régimen de pago único que se seleccionen para el control, que además de solicitar derechos normales soliciten derechos especiales, se deberán comunicar a la unidad responsable de los controles de primas ganaderas para que proceda a realizar el control sobre el terreno correspondiente.

### **5.1. Evaluación de los análisis de riesgo.**

Cada campaña, y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos en la campaña anterior a partir de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgo, se realizará un estudio de la incidencia de cada uno de los factores de riesgo implicados, en lo que se refiere a la eficacia de los criterios utilizados, a su peso específico y a la naturaleza de los mismos, procediéndose a una comparación entre los resultados obtenidos respecto a los productores seleccionados aleatoriamente y los resultados obtenidos de la muestra seleccionada con criterios de riesgo. Si el porcentaje de discrepancias es mayor en la muestra aleatoria, se deberán revisar, para la presente campaña, los criterios de riesgo utilizados en la campaña anterior.

Del resultado del estudio realizado las comunidades autónomas deberán remitir al FEGA la información correspondiente a 2008 a más tardar el 15 de junio de 2009.

### **5. 2. Muestra aleatoria.**

Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de productores que deben someterse a controles sobre el terreno (5%). No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5% mínimo de productores, se podrán seleccionar más productores de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25% de la muestra adicional de control, de acuerdo con el artículo 27.1. del Reglamento (CE) 796/2004.

El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los productores tengan la misma probabilidad de ser seleccionados, sin dejar en ningún caso grupos de expedientes fuera de la muestra.

Las Comunidades Autónomas deberán indicar en sus planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.



### 5. 3. Selección a partir de un análisis de riesgo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.1. sobre evaluación de los análisis de riesgo, una vez seleccionada la muestra aleatoria, el resto de los productores se seleccionarán utilizando un análisis de riesgo que podrá tener en cuenta los siguientes criterios relevantes:

- Expedientes con una declaración en exceso intencional en 2008 ó con incidencias que deban constatarse en varias campañas consecutivas, de acuerdo con los criterios establecidos, a este respecto, por las Comunidades Autónomas.
- El importe de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta los diversos grupos de cultivo.
- Los resultados de los controles sobre el terreno y administrativos de las 3 ó 4 últimas campañas.
- El número y superficie de las parcelas agrícolas de la explotación por las que se solicita ayuda.
- Las incidencias de los controles administrativos cuando éstas aconsejen un control sobre el terreno.
- Los cambios respecto al año anterior en los casos de cultivos permanentes (olivar, frutos cáscara).
- Nuevos agricultores.
- Regímenes de ayuda específicos.
- La cantidad de semillas certificadas en relación con la superficie declarada, en el caso de una solicitud de ayuda para semillas.
- Las cantidades de tabaco crudo, por variedad, cubiertas por contratos de cultivo referentes a las superficies de tabaco declaradas.
- Las solicitudes del régimen de pago único en las que se declaren superficies de frutas para justificar derechos normales.
- Los resultados de los análisis anuales del cumplimiento de la regla del 75%-90%. (artículo 6.2. del Reglamento (CE) 796/2004) relativos a la campaña anterior, teniendo mayor peso en el análisis aquellas zonas con recintos que no cumplan.
- Otros criterios a definir por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en las bases de datos informáticas, se dejará constancia de los motivos que han conducido a la selección de cada productor, a efectos de analizar los resultados y extraer conclusiones.





## **6. CONTROLES POR TELEDETECCION.**

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que las inspecciones de campo clásicas. Los controles por teledetección serán realizados por una empresa contratista siguiendo las prescripciones establecidas en el Documento de Especificaciones Técnicas de la Comisión Europea para 2009, JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D (2008)(10021) de 22/11/2008.

### **6.1. Selección de las zonas de control.**

De acuerdo con el Documento de Selección de las Zonas de Control y Análisis de Riesgos, de referencia JRC IPSC/G03/P/HKE/hke D (2007)(8218), las zonas a controlar por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. Para una selección basada en un análisis de riesgo, las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta factores de riesgo adecuados y, en particular:

- Importes de las ayudas solicitadas en los expedientes incluidos en la zona.
- Regímenes de ayudas solicitados.
- Zona no controlada en años anteriores.
- Restricciones técnicas de la teledetección.
- Los que establezcan las Comunidades Autónomas.

### **6.2. Selección de las solicitudes dentro de las zonas de control.**

La selección de las solicitudes a controlar por teledetección dentro de las zonas de control puede efectuarse de dos modos:

- Incluyendo en la muestra todas la solicitudes que contengan, al menos, el 50% de las parcelas agrícolas dentro de la zona útil para las que se haya presentado solicitud de ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) 73/2009 y de los regímenes establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV y en el artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003 y que adicionalmente contengan, al menos, el 60% de superficie dentro de dicha zona útil, ó
- Aplicando un análisis de riesgo a las solicitudes incluidas en la zona de control.

Una vez que un productor ha sido seleccionado, deberá controlarse por teledetección al menos el 60% de la superficie por la que solicita una ayuda de los regímenes establecidos en los Títulos III, y IV del Reglamento (CE) 73/2009 y de los regímenes establecidos en los Capítulos 1, 5, 10, 10 ter y 10 quater del Título IV y en el artículo 69 del Título III del Reglamento (CE) 1782/2003. Las solicitudes de ayuda que hayan sido seleccionadas aleatoriamente y estén dentro de la zona de teledetección, podrán controlarse usando este método.



Con respecto a las estadísticas de controles, que deben mandarse a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las solicitudes controladas por teledetección sólo se considerarán muestra aleatoria si la zona de control se ha seleccionado aleatoriamente y todas las solicitudes controladas tienen al menos el 60% de su superficie dentro de la zona y se han seleccionado aleatoriamente. También se considerarán muestra aleatoria los expedientes que procedan de la selección aleatoria establecida en el punto 5.2. y estén situados dentro de la zona de control.

En el resto de los casos, las solicitudes deberán computarse en la muestra con criterios de riesgo.

## **7. SELECCIÓN DE LAS PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL.**

### **7.1. Muestra de parcelas agrícolas objeto de control.**

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) 796/2004, los controles sobre el terreno, incluidos los correspondientes a los expedientes adicionales contemplados en el apartado 4.2., se realizarán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado una ayuda en virtud de los regímenes enumerados en el punto 3.2. del presente Plan Nacional de Controles.

Sin embargo, la propia inspección “in situ” en el marco de los controles sobre el terreno, podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. No obstante, en lo que se refiere a la ayuda a las semillas, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas declaradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 796/2004.

En cada parcela agrícola seleccionada para la inspección in situ, se determinará si el cultivo/utilización declarados coincide con el sembrado, se verificará el cumplimiento de las condiciones agronómicas establecidas para el mismo y se medirá su superficie. Asimismo, se comprobará que el cultivo existente en la parcela es compatible con el uso SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas).

### **7.2. Selección de las parcelas agrícolas objeto de la muestra de control.**

Cuando el control in situ se realice sobre una muestra de parcelas agrícolas, las Comunidades Autónomas establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir de la totalidad de las parcelas agrícolas por las que se solicita un régimen de ayuda.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- Que la selección dará prioridad a las parcelas que no hayan sido medidas en controles anteriores, aquellas situadas en recintos SIGPAC declarados por más de un agricultor o las que no ocupen completamente la superficie de un recinto SIGPAC.
- La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo respecto a la superficie controlada, que deberá ser al menos el 60% de la superficie solicitada.



- Las parcelas seleccionadas para la inspección in situ irán marcadas en el acta de control y el controlador no podrá excluir ninguna de ellas.

### **7.3. Incremento de la muestra de parcelas de control.**

Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie hasta el 3% incluido, en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, que suponga una reducción de la superficie determinada con respecto a la solicitada, se ampliará la muestra de parcelas a controlar a todas las parcelas del grupo de cultivo. De no ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, se procederá a la extrapolación de la reducción resultante de la muestra a la superficie del grupo de cultivo completo.
- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie de más de un 3% en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Si se determina una sobredeclaración de más del 30% del total de la superficie en la medición de las parcelas de la muestra de control, la muestra se ampliará para el total de las parcelas incluidas en la solicitud única del agricultor.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.

### **7.4. Parcelas ubicadas en otra Comunidad Autónoma.**

Cuando se seleccionen para el control parcelas agrícolas que estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma donde se gestiona la solicitud de ayuda, ésta solicitará a la Comunidad de ubicación de las parcelas la realización de los controles.

### **7.5. Muestra de parcelas en los controles por teledetección.**

Mediante esta técnica, se determina el uso y la superficie del 100% de las parcelas situadas dentro de las zonas de control pertenecientes a los expedientes seleccionados.

### **7.6. Muestra de parcelas de los controles posteriores a la teledetección.**

Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, se verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes no controlados por teledetección y de los expedientes rechazados incompletos.



- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes rechazados incompletos y de los rechazados completos. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se verificarán sobre el terreno, si procede, las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado.

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un único productor, en un recinto SIGPAC.

## **8. VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS EN LOS DISTINTOS REGIMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE.**

En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará, para cada régimen de ayuda solicitado, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda, que se indican a continuación, y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

### **8.1. De carácter general, aplicable a todos los regímenes de ayuda.**

- Cuando el productor impida la realización del control, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.
- La parcela agrícola debe poder localizarse, en caso contrario, la superficie determinada será 0 y se asignará un código **D**.
- EL cultivo sembrado o utilización en una parcela agrícola debe coincidir con el del grupo de cultivo declarado y cumplir todas las condiciones específicas exigidas al mismo, en caso contrario la superficie determinada será 0 y se asignará un código **M** a la parcela.
- La superficie declarada de la parcela agrícola debe ser menor o igual a la superficie determinada, en caso contrario, se aplicará lo indicado en el apartado 9 de este Plan Nacional de Controles y se asignará un código de incidencia **D**.

### **8.2. Régimen de Pago Único.**

Si durante el control sobre el terreno de una determinada parcela agrícola aparecen indicios, se suscitan sospechas o se constatan evidencias sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 1612/2008, en el que se establece que las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda, se hará constar esta circunstancia en el acta de control. Posteriormente se comunicará la incidencia al agricultor dándole un plazo para formular alegaciones.



Si finalmente se resuelve que el agricultor ha incumplido la obligación de tener la parcela a su disposición en la fecha indicada anteriormente, la superficie determinada será 0 y se le asignará un código **A1**.

<b>Verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas agrícolas del grupo de control de pago único</b>	<b>En caso de incumplimiento</b>	<b>Código de incidencia</b>
<p>Las parcelas que justifican derechos normales no están dedicadas a los siguientes cultivos/utilizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Frutas y frutales (incluidas frambuesas, moras y arándanos), excepto melocotoneros de carne amarilla aptos para la transformación, perales de las variedades Williams y Rocha, ciruelos de la variedad de Ente e higueras.</li><li>▪ Hortalizas (incluidos los espárragos y alcachofas), excepto los tomates aptos para la transformación.</li><li>▪ Patatas distintas de utilizadas para la fabricación de fécula.</li><li>▪ Frutos de cáscara.</li><li>▪ Forestales, excepto superficies plantadas de plantas forestales de rotación corta (código NC ex 0602 90 41) que se utilicen para una actividad agraria, y las contempladas en el artículo 34.2.b) del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo.</li><li>▪ Improductivos y tierras no agrarias</li></ul> <p>No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en estas parcelas podrá autorizarse la realización de cultivos secundarios de frutas y hortalizas por un periodo de tres meses a partir de la fecha que para cada comunidad autónoma establezca el Anexo I del Reglamento (CE) 795/2004. Esta excepción no es aplicable al cultivo de patatas distintas de las de producción de fécula.</p>	Superficie determinada = 0	M



### 8.3. Régimen de ayuda a los cultivos herbáceos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de cultivos herbáceos, prima específica a la calidad del trigo duro y prima a las proteaginosas.	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que han sido sembradas con arreglo a las normas locales reconocidas y han sido conservadas al menos hasta el comienzo de la fase de floración, en condiciones normales de crecimiento, de acuerdo con el sistema de explotación.</li><li>▪ Que en las parcelas agrícolas de trigo duro el cultivo se ha mantenido al menos hasta el 30 de junio de 2009, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esta fecha en la fase de maduración completa.</li><li>▪ Que las parcelas que solicitan prima a las proteaginosas han sido cosechadas después de la fase de maduración lechosa.</li><li>▪ Que en las parcelas que solicitan ayuda al cáñamo destinado a la producción de fibra, el cultivo se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento, como mínimo hasta 10 días después de la fecha en que finalice la floración, a fin de que puedan tomarse muestras para la determinación del contenido de THC (tetrahidrocannabinol).</li></ul> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, herbicidas, abonos y cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los requisitos exigidos.</p>	Superficie determinada = 0	R
	Superficie determinada = 0	R
	Superficie determinada = 0	R
	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se solicitan pagos por superficie para el cultivo de lino no textil, no se cultiva lino destinado a la producción de fibra.</li></ul>	Superficie determinada = 0	T
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que en las parcelas agrícolas cultivadas de oleaginosas, por las que se solicitan pagos, se han utilizado semillas certificadas de siembra y en las dosis mínimas establecidas en el Anexo VII del</li></ul>	Superficie	T



<p>Real Decreto 1612/2008. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado suplemento de pago de trigo duro se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades reglamentarias y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo VII del Real Decreto 1612/2008.</li><li>▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado la prima específica a la calidad del trigo duro, se han utilizado únicamente semillas certificadas de las variedades recogidas en el Anexo IX del Real Decreto 1612/2008, y al menos en las dosis de siembra establecidas en su Anexo VII.</li></ul> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	<p>determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p> <p>T</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que en las parcelas por las que se han solicitado pagos por cáñamo para la producción de fibras, se han utilizado semillas certificadas de las variedades reglamentarias, al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo VII del Real Decreto 1612/2008.</li><li>▪ En las parcelas sembradas de lino para la producción de fibra, la dosis de siembra es como mínimo la establecida en el Anexo VII del Real Decreto 1612/2008.</li></ul> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p> <p>T</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que en el caso de existir árboles en la parcela agrícola, se ha podido realizar el cultivo en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona (artículo 8 del Reglamento (CE) 796/2004).</li></ul> <p>En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, que el solicitante ha deducido en la superficie declarada, la correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola. Al respecto, como</p>	<p>Superficie determinada = a la que cumple los requisitos</p>	<p>D</p>



norma general, las superficies de árboles dentro de una parcela agrícola con una densidad de más de 50 árboles/ha deberían considerarse como inelegibles, salvo que se estén manteniendo como elemento estructural en el ámbito de la condicionalidad.		
--	--	--

<b>Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de retirada dentro del régimen de cultivos herbáceos.</b>	<b>En caso de incumplimiento</b>	<b>Código de incidencia</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Han permanecido retiradas de la producción entre el 15 de enero y el 31 de agosto.</li></ul>	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El barbecho se ha realizado mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada a fin de minimizar los riesgos de erosión.</li></ul>	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no ha sido utilizada para la producción de semillas ni aprovechada con fines agrarios antes del 31 de agosto de cada campaña o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.</li></ul>	Superficie determinada = 0	R
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La superficie de la parcela agrícola retirada de la producción es igual o superior a 0,1 ha y tiene una anchura media superior a 10 metros de anchura.</li></ul>	Superficie determinada = 0	F





#### 8.4. Régimen de ayuda a los cultivos energéticos.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de cultivos energéticos	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que el cultivo coincide con el declarado y contratado.</li><li>▪ En aquellas explotaciones donde se declare el autoconsumo se comprobará que la cantidad de materia prima cosechada en la explotación es al menos igual al rendimiento representativo.</li></ul>	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	M

#### 8.5. Ayuda específica al arroz.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas declaradas de arroz	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
Que han sido efectuados los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y éste ha llegado a la floración.	Superficie determinada = 0	R

#### 8.6. Ayuda a la patata para fécula.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de patata para fécula	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que el cultivo coincide con el declarado y las parcelas están contratadas.</li></ul>	Superficie determinada = 0	M

#### 8.7. Ayuda a los frutos de cáscara

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de frutos de cáscara	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara es: Almendros – 80 árboles/ha Avellanos y pistachos – 150 árboles/ha Nogales – 60 árboles/ha Algarrobos – 30 árboles/ha</li><li>▪ Que las parcelas plantadas de árboles de diferentes especies frutos de cáscara,</li></ul>	Superficie determinada = 0	V



<p>cumplen la densidad mínima de al menos una de ellas.</p> <p>▪ Que la superficie de la parcela agrícola es mayor o igual a 0,1 ha.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p>V</p> <p>R</p>
--	---	-------------------

### 8.8. Ayuda para las semillas.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas declaradas de semillas (sobre la totalidad de las parcelas)	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>▪ Que la especie o el grupo de variedades sembradas están incluidas en el Anexo XIII del Reglamento (CE) 73/2009.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p>
<p>▪ Que la especie o el grupo de variedades sembradas coinciden con las declaradas y contratadas.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>M</p>

### 8.9. Ayuda específica al cultivo de algodón y pago adicional.

Verificaciones específicas de admisibilidad de las parcelas agrícolas de algodón	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
<p>▪ Que se han sembrado variedades certificadas (Real Decreto 1612/2008).</p> <p>Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, que sirvan de justificante del cumplimiento del requisito exigido.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p>
<p>▪ Que se han respetado las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas y se ha mantenido el cultivo en condiciones normales hasta la recolección.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>R</p>
<p>▪ Que se cumple la densidad mínima de plantas por hectárea:</p> <p>- Regadío: 120.000 plantas/ ha (Excepto variedades híbridas inter-específicas :75.000 plantas/ha)</p> <p>- Secano: 90.000 plantas/ ha</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p>T</p>



## 8.10. Ayuda al olivar.

Para realizar el control sobre el terreno de las parcelas por las que se solicita ayuda al olivar se podrán utilizar las siguientes técnicas:

- Control por teledetección.
- Inspecciones clásicas de campo.

La realización del control, en cualquiera de las metodologías empleadas, se basará en la comparación de la declaración del agricultor (nº de olivos admisibles, adicionales, arranques y sustituciones), acompañada de los correspondientes croquis, con los datos existentes en la información alfanumérica y gráfica del SIGPAC y con los datos de la “realidad del terreno” obtenidos en las ortoimágenes digitales, imágenes de satélite o en la inspección “in situ”.

Cuando se verifique, a través de las técnicas descritas a continuación, la eliminación de olivos admisibles y/o de olivos adicionales, la plantación de olivos de sustitución (admisibles) y/o de olivos adicionales, respecto de los del SIGPAC, la unidad responsable de los controles transmitirá la información sobre su número y posición a la unidad del mantenimiento del SIGPAC, para que calcule la nueva superficie oleícola y oleícola admisible, paso previo para poder proceder, en su caso, al pago de la ayuda.

### 8.10.1. Control por teledetección – Imágenes satélite de muy alta resolución VHR 2009/ Ortoimagen.

La metodología del control será la siguiente: para cada recinto declarado, se superpondrá la malla del SIGPAC, que contiene información sobre el número y posición de los olivos admisibles (rombos verdes) y olivos adicionales (rombos rojos), sobre la imagen del año VHR o sobre la ortoimagen. A continuación, se comprobará la coincidencia entre los datos de la declaración, el número y posición de los olivos de la malla del SIGPAC y las manchas que corresponden a árboles en la imagen VHR o en la ortoimagen del año.

Se han previsto los siguientes casos:

- Solicitud de ayuda con datos coincidentes con los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.
  - Si la información de la malla del SIGPAC coincide con la imagen VHR o con la ortoimagen el año, el diagnóstico es correcto.
  - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados o los olivos añadidos que aparecen en la imagen VHR o en la ortoimagen del año, respecto de los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con datos distintos de los del SIGPAC, sin declaración de cambios en los recintos de olivar.
  - Se marcarán los olivos que falten o sobren respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con declaración de arranque de olivos admisibles.



- Si el número de olivos arrancados indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR o en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
- Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos eliminados con respecto al SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto.
- Solicitud de ayuda con declaración de plantación de nuevos olivos (adicionales o de sustitución).
  - Si el número de nuevos olivos indicados en la declaración de ayuda coincide con el apreciado en la imagen VHR ó en la ortoimagen del año, el resultado es correcto.
  - Si no hay coincidencia, se marcarán los olivos nuevos respecto a los del SIGPAC, se indicará su número y posición y el resultado será incorrecto. Cuando se declare plantación de olivos de sustitución y no se aprecien en la imagen VHR o en la ortoimagen del año, se comprobará su existencia en visita rápida de campo.

**8.10.2.- Inspecciones clásicas de campo – Preparación y verificaciones in situ**

La metodología será la siguiente:

- Antes de realizar la inspección, el controlador estudiará la declaración de ayuda, la información alfanumérica y gráfica de los recintos SIGPAC que va a inspeccionar y los croquis presentados por el agricultor, para enfocar adecuadamente el control y preparará una salida gráfica SIGPAC, en papel o digital.
- Para el control in situ, el controlador deberá disponer de un GPS para posicionarse adecuadamente en el recinto.

Con respecto a las comprobaciones a realizar en la inspección in situ, se contemplan los siguientes casos:

- Cuando la información de la solicitud de ayuda coincide con la del SIGPAC, y no se declaran cambios en los recintos de olivar:

<b>Verificaciones in situ de los recintos de olivar</b>	<b>Código de incidencia</b>
<p>El control se llevará a cabo, a través de una inspección visual rápida, empezando por un recorrido del perímetro del recinto de olivar y después de varios en diagonal, para detectar arranques recientes no declarados, nuevas plantaciones de olivar y otros cultivos o utilidades.</p> <p>Cuando se compruebe la existencia de olivos arrancados o nuevos olivos, se marcarán todos ellos sobre el soporte gráfico y se registrará su número y posición (coordenadas).</p>	V1



- Cuando en la solicitud de ayuda se declaran cambios en los recintos de olivar (arranque olivos admisibles, sustitución, plantación olivos adicionales):

<b>Verificaciones in situ de los recintos de olivar</b>	<b>Código de incidencia</b>
El control se centrará en la verificación de los cambios declarados en la solicitud de ayuda, utilizando los croquis aportados por el agricultor. Cuando la realidad terreno no coincida con la declaración se marcarán las discrepancias sobre el soporte gráfico y se registrará el número y posición de los olivos (coordenadas).	V1

### 8.11. Ayuda y pago adicional al tabaco.

<b>Verificaciones específicas de las parcelas</b>	<b>En caso de incumplimiento</b>	<b>Código de incidencia</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que la variedad de tabaco sembrada es reglamentaria y coincide con la declarada y contratada con la empresa de transformación.</li><li>▪ Que en las parcelas por las que se solicitan pagos adicionales al tabaco se han utilizado semillas acreditadas, producidas por empresas públicas o privadas, o en su caso, plántulas procedentes de semillas acreditadas, pudiéndose extender un control documental a Agrupaciones de Productores para realizar tal verificación cuando proceda.</li><li>▪ Que en las parcelas por las que se solicita pago adicional se han utilizado fitosanitarios autorizados para el tabaco.</li></ul> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas y de los productos fitosanitarios utilizados así como los seguimientos efectuados por las empresas de primera transformación o las Agrupaciones de Productores.</p>	Superficie determinada = 0	M
	Superficie determinada = 0	T
	Superficie determinada = 0	T



### 8.12. Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar y pago adicional.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que la superficie sembrada de remolacha azucarera y caña de azúcar está contratada por una empresa transformadora.	Superficie determinada = 0	M

### 8.13. Superficies forrajeras.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, a efectos del cálculo de la carga ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de producción animal, están disponibles para la cría de animales durante todo el año, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1612/2008	Superficie determinada = 0	W

### 8.14. Ayuda a los cítricos para transformación.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los cítricos para transformación, en los términos del Real Decreto 1612/2008, están en producción según las condiciones de cultivo de la zona, y el grupo de pago coincide con lo declarado y contratado.	Superficie determinada = 0	M

### 8.15.-Ayuda a los tomates para transformación.

Verificaciones específicas de las parcelas	En caso de incumplimiento	Código de incidencia
▪ Que en las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los tomates para transformación, en los términos del Real Decreto 1612/2008, el cultivo coincide con el declarado y el tipo de destino contratado.	Superficie determinada = 0	M



### 8.16. Prioridad de los códigos de incumplimiento.

Cuando para un régimen de ayuda determinado, una parcela incumpla varias de las condiciones o requisitos enumerados, se asignará el código de incumplimiento más desfavorable. A estos efectos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

<b>Q</b>	El productor impide la realización del control.
<b>A1</b>	Las parcelas con las que ha justificado los derechos no están a disposición del agricultor el 31.05.09.
<b>M</b>	Superficie no elegible. Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado. Cultivos energéticos para autoconsumo: Utilización inferior a la cosecha correspondiente al rendimiento representativo.
<b>T</b>	Variedades y dosis de siembra no reglamentarias.
<b>V</b>	Densidad de frutos de cáscara inferior a la reglamentaria.
<b>R</b>	Incumplimiento de las condiciones del cultivo, densidad de siembra, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia.
<b>D</b>	Parcela agrícola imposible de localizar. Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada.
<b>F</b>	Parcelas agrícolas de retirada < 0,1 ha.
<b>V1</b>	Discrepancias del número de olivos admisibles y adicionales.
<b>W</b>	No disponibilidad de superficies forrajeras.

Una parcela agrícola por la que se solicitan varios regímenes de ayuda, podrá tener varias superficies determinadas, y en su caso, varios códigos de incumplimiento, uno por cada régimen de ayuda.

### 9. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA.

La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 8, correspondientes a cada cultivo y régimen de ayuda.



El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de las ortofotos del SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

### **9.1. Parcela agrícola que ocupa uno o más recintos completos.**

Cuando una parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, la superficie medida podrá ser igual a la superficie oficial del recinto/s SIGPAC, a condición de que se utilicen en su totalidad.

Cuando se determinen pequeños improductivos deducibles en el recinto SIGPAC, el controlador utilizará el método de deducción para calcular la superficie de la parcela agrícola. El controlador reseñará tal circunstancia en el Acta de control.

En todas las demás circunstancias (superficies no subvencionables, improductivos de cierto tamaño), se medirá directamente la superficie cultivada.

### **9.2. Parcela agrícola que ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC.**

Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola, teniendo en cuenta que debe excluir de los recintos SIGPAC, las siguientes superficies:

- Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.
- Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 8 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.
- Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC.

### **9.3. Improductivos no deducibles.**

- Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m<sup>2</sup>, salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia, correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.
- En regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.
- Cuando de acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 796/2004, elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.
- Los árboles presentes en la parcela agrícola no deberán deducirse, siempre y cuando, el cultivo pueda desarrollarse en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona.





- Los elementos y características estructurales del terreno debidamente definidos (Circulares de controles sobre el terreno de condicionalidad), que se deben mantener por requisitos de condicionalidad (Anexos II y III del Reglamento (CE) 73/2009), se considerarán parte integrante de la superficie total de la parcela agrícola.

#### **9.4. Establecimiento de la superficie a considerar de la parcela agrícola.**

Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, se establecerá la superficie a considerar de la siguiente manera:

- Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición directa de la parcela agrícola.

En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).

#### **9.5. Consideraciones específicas para superficies forrajeras.**

En las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, para justificar la carga ganadera, se deducirán las superficies correspondientes a construcciones, bosques, albercas permanentes, caminos (distintos de los creados por los animales), cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortofrutícolas.

#### **9.6. Consideraciones específicas para superficies comunales.**

Respecto a las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común, cuya declaración se debe realizar atendiendo a lo previsto en la Ficha interpretativa GCSI-0302/93 de 31/03/93, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para obtener la superficie a considerar aprovechada en común.

En función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares. Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.



## **9.7. Consideraciones específicas para las superficies de árboles de frutos de cáscara.**

Los árboles que forman el perímetro de las parcelas agrícolas con árboles de frutos de cáscara (huertos) tienen que estar identificados.

La superficie del huerto se calcula incluyendo una zona limítrofe de la mitad de la distancia entre las hileras o una zona limítrofe fija  $< 3,5\text{m}$ . En estos casos, los límites de los huertos de frutos de cáscara no deberán traspasar los límites de la parcela de referencia del SIGPAC y, por tanto, la superficie del huerto no deberá exceder nunca la superficie de la parcela de referencia del SIGPAC.

Si hay varios grupos de árboles en una parcela de referencia, se deberá tratar y medir como huertos separados, ya que la mínima distancia entre los árboles de cada grupo es  $> 12\text{m}$  para los avellanos y  $> 20\text{m}$  para las otras especies.

## **10. TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACION DE SUPERFICIES.**

### **10.1. Tolerancia técnica.**

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) 796/2004, las superficies de las parcelas agrícolas se determinarán por cualquier medio que haya probado su capacidad de garantizar una calidad equivalente como mínimo a la exigida por la norma técnica aplicable establecida a escala comunitaria.

Cuando se utilicen imágenes satélite u ortofotografías para la medición de superficies, el margen de tolerancia será equivalente a 1,5 metros por el tamaño del píxel aplicado al perímetro de la parcela agrícola. En el caso de que el tamaño de píxel sea superior a 1 metro, el margen será de 1,5 metros.

No se aplicará tolerancia técnica a las parcelas de olivar cuya superficie viene expresada en hectáreas-SIG oleícola (cálculo mediante algoritmo del anexo XXIV del Reglamento (CE) 1973/2004).

### **10.2. Aplicación de la tolerancia y determinación de la superficie.**

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie determinada la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

Cuando se verifique la existencia de improductivos permanentes o de superficies dedicadas a cultivos no elegibles (cultivos permanentes) en una parcela agrícola, la aplicación de la tolerancia no podrá absorber estas superficies. Deberá medirse el improductivo o la superficie no elegible sin aplicar tolerancias, se calculará la nueva superficie máxima subvencionable por diferencia y se comunicará esta circunstancia a la unidad del SIGPAC.



La superficie medida de la parcela agrícola no podrá superar, en ningún caso, la superficie del recinto SIGPAC que la componga. Esto es aplicable también a aquellas parcelas agrícolas constituidas por varios recintos SIGPAC, en cuyo caso no se podrá superar la suma de las superficies de dichos recintos, sin perjuicio de los controles que la Comunidad Autónoma realice para asegurar que no hay exceso de declaraciones sobre un recinto SIGPAC.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie declarada y determinada, se dará traslado de esta circunstancia a la unidad competente encargada de la gestión de las ayudas al desarrollo rural basadas en una ayuda por superficie, establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005, con el fin de que puedan adoptar las medidas oportunas.

## **11. SUPERFICIE A CONSIDERAR A NIVEL GRUPO DE CULTIVO**

Podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo y, en el caso de herbáceos, por región de producción.

## **12. CALENDARIO DE LOS CONTROLES.**

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el punto 6 del Documento DS/2008/15 Artículo 30 Reglamento (CE) 796/2004, se establece que el control tendrá que realizarse de manera oportuna para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola. En la práctica, las inspecciones de cultivo tienen que ser llevadas a cabo en el período apropiado antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas.

A efectos de cumplir el calendario de controles, cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de selección de que se trate, basándose en la información disponible, que podrá ser el conjunto de las solicitudes únicas del año anterior, la base de datos de los derechos disponibles al inicio de la campaña, etc. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes de la campaña.

## **13. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LAS SOLICITUDES DE ALGUNOS REGÍMENES DE AYUDA.**

Los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda para las semillas, algodón, tabaco, remolacha azucarera y caña de azúcar, cítricos para la transformación y tomate para la transformación, deberán contemplar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan Nacional de Controles, las comprobaciones estipuladas en las Circulares de coordinación técnica de actuaciones para la gestión de las ayudas comunitarias en los sectores indicados, vigentes para la presente campaña.



En el caso de la ayuda a los cultivos energéticos, se deberán realizar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan Nacional de Controles, las comprobaciones establecidas en el Capítulo 8 del Reglamento (CE) 1973/2004, de la Comisión, y más concretamente en su artículo 39.

#### **14. CONTROLES DE CALIDAD**

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas. Este procedimiento podrá consistir en la supervisión de las actas de control o en la repetición, por personas distintas, de un número determinado de controles ya realizados, que se seleccionarán con criterios representativos a determinar por la autoridad competente, dejando constancia de su realización en las correspondientes actas.

Adicionalmente, para asegurar el cumplimiento de la regla del 75%-90%, del artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004, las Comunidades Autónomas realizarán un cruce entre las superficies de los recintos SIGPAC que han sido declarados para pago único, y la superficie validada para dichos recintos (ver Anexo 1). Las superficies que no superen el cruce serán tenidas en cuenta, la campaña siguiente, como criterio de riesgo para la muestra.

Para realizar el control de calidad de los trabajos de control por teledetección realizados por la empresa contratista, se verificarán mediante un control in situ todas las parcelas agrícolas de diez expedientes, en cada una de las zonas de teledetección por satélite. En las zonas de teledetección por fotografía aérea, se inspeccionarán in situ, todas las parcelas, como mínimo del 0,5% de los expedientes controlados. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado diagnosticados como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

#### **15. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Al no resultar posible, ni siquiera conveniente, teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional, determinar criterios únicos de actuación, todas las Comunidades Autónomas, en sus respectivos planes de control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto que, en cada ámbito, se considere oportuno.

Cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, dictará el correspondiente plan de control para la campaña 2009/2010 que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Ayudas Directas) antes del 31 de julio de 2009.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes de la muestra inicial de control.



- La distribución en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo utilizados.
- El calendario de realización de los controles.
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El control de calidad de los controles establecido.

Las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta y adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 del Reglamento (CE) 73/2009.

## **16. NOTIFICACIONES A LOS PRODUCTORES**

### **16.1. Plazo de preaviso en controles clásicos.**

Según se establece en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno.

Según se establece en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 23 bis del mencionado Reglamento, los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

### **16.2. Información previa al control clásico.**

En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular, o su representante, está presente, el controlador deberá identificarse con una acreditación al efecto, y le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

### **16.3. Acta de control clásico**

Cada uno de los controles sobre el terreno efectuados se recogerán en un acta de control, que tendrá el valor del informe de control a que se refiere el artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004.

El acta de control contendrá los resultados de los controles sobre el terreno, irá acompañada de los eventuales trabajos de gabinete y deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004:

- Plazo de preaviso al agricultor o control imprevisto.



- Solicitud y regímenes de ayuda controlados.
- Personas presentes.
- Parcelas agrícolas controladas.
- Parcelas agrícolas medidas.
- Superficies medidas.
- Método de medida (indicar si se ha realizado una medición directa sobre el terreno, si se han tomado coordenadas o puntos de referencia para realizar la medición con el ordenador sobre la ortofoto del SIGPAC, planímetro, etc.)
- Columna de observaciones: El acta de control tendrá una columna de observaciones donde se reflejarán todos los aspectos relevantes de la inspección. Por ejemplo, cuando las parcelas preseleccionadas no se hayan medido, por alguna circunstancia, deberán indicarse los motivos.
- Cuando el control de campo ponga de manifiesto que el uso comprobado sobre el terreno no coincide con el uso SIGPAC ó que la documentación gráfica SIGPAC no refleja la realidad del terreno, porque hay nuevos improductivos, alteraciones de los límites de la parcela/recinto, etc., esta información deberá reflejarse en el acta, y trasladarse a la unidad responsable de la actualización del SIGPAC.

Todas las actas deberán estar fechadas y firmadas por el controlador y, si acceden a ello, por las personas responsables presentes en el control (el titular, ó el cónyuge ó su representante), y en las mismas se incluirán las observaciones que realice y firme el titular de la explotación o su representante. En cualquier caso, si estas personas están presentes, se les entregará una copia del acta de control.

En todos los casos, el croquis con las mediciones realizadas debe conservarse con el acta de control.

Se informará también al titular o su representante que, sin perjuicio de las observaciones que estime oportuno reflejar en el acta de control en campo, si no estuviera de acuerdo con los resultados del control, puede solicitar una medición definitiva.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 8 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control. En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados.

También en estos casos, se formalizarán las pertinentes actas, que deberán estar fechadas y firmadas tanto por el representante de la Administración como por el titular o su representante, si acceden a ello, debiéndose incluir las observaciones que se realicen. El titular de la explotación o su representante recibirán una copia del acta de control.



## **17. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS**

Las Comunidades Autónomas establecerán un procedimiento adecuado para identificar los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse intencionados. Si lo consideran procedente, darán instrucciones al controlador para que en el acta de control se refleje esta circunstancia.

Al respecto, el impedimento del titular o su representante a que se realice un control sobre el terreno debe considerarse un incumplimiento intencionado.

## **18. INFORME FINAL.**

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA antes del 30 de junio de 2010 los datos estadísticos de los controles.

EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

### **DESTINO:**

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.
- Directores Generales de los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.
- Subdelegaciones de Gobierno (Áreas funcionales de Agricultura)

## ANEXO 1

### Ejemplo del cálculo del cumplimiento del artículo 6.2 del Reglamento (CE) nº 796/2004.



A continuación se expone un ejemplo de cómo debería calcularse la regla del 75% - 90% para las parcelas de referencia.

Dada una muestra de expedientes **para los que se ha solicitado Pago Único** en los siguientes recintos:

Parcela	Recinto	Superficie declarada a efectos de P.U. en recinto SIGPAC	Superficie Validada a efectos de P.U.
3	21	1,24	1,24
18	4	0,56	0,55
11	1	2,22	1,23
458	2	0,45	0,45
22	9	0,88	0
7	1	1,01	0,96
34	2	1,06	1,01
587	1	0,12	0,11
4	1	0,28	0,28

El cruce se realiza mediante la siguiente fórmula

$$\text{Sup\_Recinto SIGPAC} * 0,9 = \text{Sup\_Validada}$$

Es decir, si el producto de 0,9 (90%) por la superficie del Recinto SIGPAC es igual o menor que la superficie validada, se cumple la regla. En el ejemplo, el resultado sería:





Parcela	Recinto	Sup_Recinto SIGPAC	Sup_Recinto SIGPAC * 0,9	Sup_Validada	Resultado
3	21	1,24	1,116 (redondeo: 1,12)	1,24	CUMPLE
18	4	0,56	0,504 (redondeo: 0,50)	0,55	CUMPLE
11	1	2,22	1,998 (redondeo: 2,00)	1,23	NO CUMPLE
458	2	0,45	0,405 (redondeo: 0,41)	0,45	CUMPLE
22	9	0,88	0,792 (redondeo: 0,79)	0	NO CUMPLE
7	1	1,01	0,909 (redondeo: 0,91)	0,96	CUMPLE
34	2	1,06	0,954 (redondeo: 0,95)	1,01	CUMPLE
587	1	0,12	0,108 (redondeo: 0,11)	0,11	CUMPLE
4	1	0,28	0,252 (redondeo: 0,25)	0,28	CUMPLE

Así pues se tiene que, de una muestra de 9 expedientes, el 77,78% de las parcelas (7/9\*100) cumplen con la regla, lo que quiere decir que el 77,78% de las parcelas de referencia contienen, al menos, el 90% de la superficie elegible a efectos de pago único. Resultado final: la regla se cumple.

Este cálculo deberá hacerse **para la totalidad de los expedientes para los que se haya presentado una solicitud de Pago Único**.

Respecto a los recintos multideclarados, se deberá hacer un cruce para comprobar que no se han producido sobrepasamientos o duplicidades.

Una vez conocidas las referencias SIGPAC que no cumplen la regla, pueden utilizarse estos datos para localizar geográficamente los recintos en cuestión y así poder orientar los controles sobre el terreno sobre esas zonas geográficas.

## ANEXO 2

### COMISIÓN EUROPEA

### DOCUMENTO DS/2008/15

### ARTÍCULO 30 REGLAMENTO (CE) 796/2004, DE LA COMISIÓN

#### Categoría: Artículo 30 del R. 796/2004

Las páginas vinculadas al Artículo 30 del R. 796/04 aparecen más abajo, en orden alfabético. Estas páginas (llamadas “artículo” en la Wiki) representan el alcance de la orientación identificada en ese texto:

1. *Las superficies de parcelas agrícolas estarán determinadas por cualquier medio que garantice una precisión al menos equivalente a las mediciones exigidas por la norma técnica aplicable, como se ha estipulado a escala comunitaria.*

- Parcela agrícola

El concepto de parcela agrícola es muy importante para el funcionamiento del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC). Las definiciones anteriores estuvieron orientadas al uso por parte de un solo agricultor, de una superficie de tierra contigua con un único cultivo (Reglamento del Consejo 3508/92). La introducción del Reglamento del Consejo 1782/03 omitió las definiciones, que fueron desplazadas al Reglamento de la Comisión que inicialmente omitió la de las parcelas agrícolas. Tras las experiencias de 2004 con el Sistema de Pago Único de Superficie (SAPS) la definición se incluyó en el Reglamento de la Comisión, y al mismo tiempo modificó los cultivos tratados del mismo grupo de cultivo como “uso” único. La definición actual proviene del Reglamento de la Comisión 972/07, art. 1:

- *“parcela agrícola”: es una superficie de tierra continua en la que un único agricultor cultiva un grupo único de cultivo<sup>1</sup>; sin embargo, cuando en el contexto de este Reglamento se requiere una declaración separada del uso de un área en un grupo de cultivo, ese uso específico limitará más la parcela agrícola;*

---

<sup>1</sup> Véase el art. 49 del Reglamento de la Comisión (CE) nº 796/2004 para consultar la definición de grupos de cultivo

Los usos que necesitan una declaración por separado son, por ejemplo, la activación de derechos de ayuda por retirada de tierras, los cultivos solicitados conforme al título IV, y además los pastos y usos permanentes solicitados para las subvenciones de Desarrollo Rural (medidas agro-ambientales o superficies menos favorecidas). Cuando sea viable, declarar parcelas de “grupo de cultivo” en vez de parcelas de un único cultivo permite declarar parcelas que de otro modo podrían estar por debajo del tamaño mínimo de parcela definido por el Estado miembro. Además puede simplificar la declaración del agricultor, en particular cuando una parcela SIGPAC se puede declarar totalmente como una parcela agrícola. Observaciones:

↑ Véase art. 49 del Reglamento de la Comisión (CE) nº 796/2004 para la definición de grupos de cultivo

- Superficie determinada

La superficie determinada por una determinada parcela agrícola es el valor mantenido conforme a la decisión tomada tras comparar diversas variables de la superficie: el valor declarado, un valor de referencia y posiblemente un valor medido. Las normas de decisión pueden utilizar una tolerancia técnica, que se basará en la herramienta o el método de medición aplicados. Para más información véase la medición de la superficie.

- Medición de la superficie

La parcela de referencia solicitada tiene que ser identificada con respecto a la extensión total de sus límites. La admisibilidad de la superficie de la parcela agrícola solicitada se revisará primero respecto a la parcela de referencia.

---

## **Índice**

1. ¿Medir toda la parcela o hacer uso del superficie más idónea del SIGPAC? .....	34
2. Deducción de las características inelegibles .....	35
3. El caso particular del trigo CWRS: imágenes que se deben usar.....	35
4. Determinación de la superficie de la parcela, utilización de la tolerancia técnica .....	36
5. Determinación de la superficie de grupo de cultivo.....	36
6. Aviso oportuno y anticipado.....	39
7. Muestreo de parcelas .....	40
8. Ampliación de la muestra de parcelas .....	41
9. Consideraciones específicas para superficies de tierras de cultivo (Capítulo 10 del R.1782/2003): pagos asociados .....	42
10. Consideraciones específicas para las superficies de árboles de frutos de cáscara (Capítulo 4 del Título IV del R.1782/2003) .....	42

11.	aplicación de las tolerancias técnicas en la medición de la superficie de la parcela .....	43
11.1.	Interpretación correcta del perímetro que se debe utilizar para el cálculo de tolerancias .....	45
12.	Herramientas utilizadas en conjunción con la medición de la superficie de materiales cartográficos (analógicos o digitales) .....	45
12.1.	Planímetro .....	46
12.2.	Medición en pantalla en una ortoimagen digital .....	46
12.3.	Medición en pantalla en un objeto cartográfico digital (trama o vector) .....	47
13.	Herramientas utilizadas para la medición física de campo .....	47
13.1.	GPS (autónomo, EGNOS o código diferencial) .....	47
13.2.	Instrumentos de medición geodésica (GPS de fase de frecuencia simple o doble, estación electrónica total) .....	48
13.3.	Ruedas, cintas, topofiles, etc. ....	48
14.	control de detección a distancia .....	49
15.	Utilización de una tolerancia técnica en las superficies de las parcelas de referencia de los islotes (îlot) de los agricultores durante la transición al IACS-SIG .....	50

## **1. ¿Medir toda la parcela o hacer uso de la superficie más idónea del SIGPAC?**

Cuando el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), junto con datos auxiliares o sin ellos como las ortofotos, permite la confirmación de los límites de la superficie agrícola declarada, la medición de la superficie puede centrarse en la determinación de superficies inelegibles y deducciones. Esta situación normalmente sólo será posible cuando la parcela de referencia SIGPAC incluya sólo una parcela agrícola (véase art. 2 (1a) y art. 49 del R.796/2004) y refleje correctamente el estado actual de elegibilidad<sup>2</sup>. En todas las demás circunstancias se requerirá una medición directa de la superficie de la parcela, por ejemplo utilizando un GPS.

El método de medición debería estar adaptado al tamaño esperado de la parcela agrícola en la región en cuestión, al tiempo que cumple los requisitos del artículo 30(1) del Reglamento (CE) nº 796/2004 (véase tolerancia técnica).

La superficie medida estará expresada como la superficie proyectada en el sistema nacional utilizado para el SIGPAC-SIG.

---

<sup>2</sup> Es decir, el inspector debería confirmar al menos que los límites de la parcela de referencia están actualizados y son correctos

## **2. Dedución de las características inelegibles**

Los servicios de la Comisión opinan que, de acuerdo con las prácticas de control general, las deducciones de características elegibles menores (es decir  $<100 \text{ m}^2$ ) sólo necesitarían hacerse si el inspector considera que juntas éstas presentan una superficie significativa, esto es, una superficie más grande que la precisión esperada del sistema de medida (véase tolerancia técnica) aplicada con respecto al total de la superficie de la parcela. Es decir, cuando el total de todas las características inelegibles en la parcela exceda la tolerancia de la parcela (calculada como el ancho del margen de la herramienta de medición multiplicado por el perímetro externo), se deberá tomar como la superficie medida la superficie de la parcela menos todas las superficies inelegibles. Este enfoque es independiente de la herramienta utilizada para la medición de las características inelegibles.

- Cuando se identifican los objetos inelegibles de tamaño significativo (es decir  $>100 \text{ m}^2$ ) en la parcela de referencia SIGPAC, éstos se deberán deducir de la máxima superficie elegible de la parcela de referencia antes de proceder a la medición.
- Cuando las características inelegibles se deducen para determinar la superficie de la parcela agrícola, no se deberá aplicar ninguna tolerancia a la superficie de estas características inelegibles.

Cuando la superficie oficial del SIGPAC se utiliza para determinar la superficie medida a través de la deducción de las superficies inelegibles, se aplicará una tolerancia técnica absoluta equivalente a la utilizada en la creación del SIGPAC. Otra posibilidad es que, en su defecto (si no se ha utilizado tolerancia técnica en la creación del SIGPAC), se debería aplicar un valor apropiado para los datos y herramientas correspondientes: véase tolerancia técnica.

## **3. El caso particular del trigo CWRS: imágenes que se deben usar**

El material disponible que debe usarse para el trigo CWRS serán las ortoimágenes del presente año (VHR (muy alta resolución), posiblemente HR (alta resolución)) y las ortoimágenes más recientes del SIGPAC. Como norma general, se le dará preferencia a las imágenes de VHR del presente año. Se deberán utilizar las imágenes de VHR de archivos recientes sólo si mejora la interpretación de las imágenes de VHR del presente año, ayudando de este modo al intérprete a tomar la decisión.

#### 4. Determinación de la superficie de la parcela, utilización de la tolerancia técnica

Para determinar la superficie que se debe tomar en cuenta para calcular la ayuda en virtud del art. 50 del R.796/2004, la superficie asignada a cada parcela agrícola se calculará de la siguiente manera<sup>3</sup>:

- Cuando la diferencia absoluta (sin firmar) entre la superficie medida y la declarada es más grande que la tolerancia técnica (expresada como una superficie en hectáreas hasta la segunda cifra decimal), se utilizará la misma superficie determinada con la medición física<sup>4</sup>.
- En el caso alternativo (es decir, cuando la superficie declarada se encuentra dentro de la tolerancia técnica de la superficie medida) la superficie declarada se considerará que es la determinada.

En todos los casos, la superficie determinada se limitará a la máxima superficie admisible de la parcela de referencia SIGPAC.

#### 5. Determinación de la superficie de grupo de cultivo

Para los grupos de cultivo, la superficie se determinará catalogando las superficies individuales de las parcelas agrícolas, determinadas según se ha descrito anteriormente. No se aplicará tolerancia técnica a los grupos de cultivo. En cualquier caso, si la superficie determinada por grupos de cultivos resulta ser superior a la declarada en la solicitud de la ayuda de la superficie, se deberá utilizar la superficie declarada para calcular la ayuda.

- Definición de la superficie que se va a medir

Se deberá medir la superficie total de la parcela agrícola conforme al art. 30(2) del R.796/2004. Sin embargo, las superficies ocupadas por actividades no agrícolas como la construcción, los bosques, las lagunas y los caminos se deberán excluir de esta superficie (art. 44 del R. 1782/2003).

Los servicios de la Comisión opinan que:

- Los "**Bosques**" deberían interpretarse como superficies en una parcela agrícola cubierta de árboles (incluyendo arbustos, etc.) que impide el crecimiento de un subsuelo vegetativo apropiado para el pasto.
- 

---

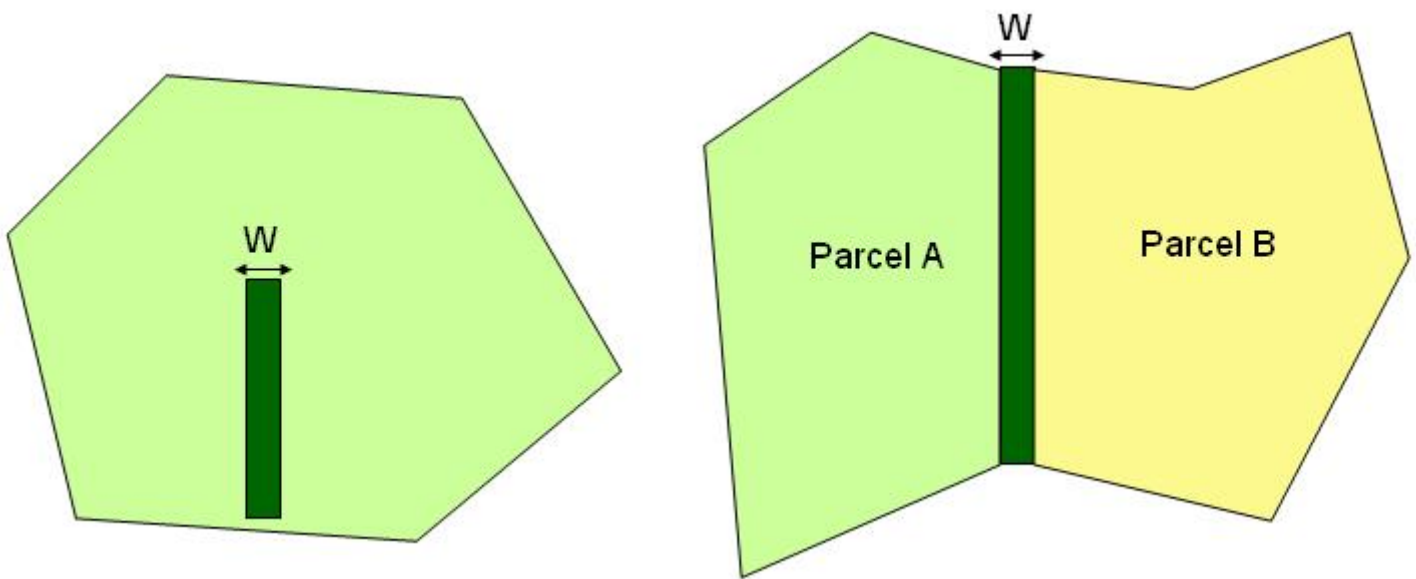
<sup>3</sup> En virtud del art. 24(1)c del R.796/2004 no se puede hacer ningún pago para las superficies que excedan la parcela de referencia.

<sup>4</sup> En otras palabras, cuando la superficie declarada está fuera del intervalo [superficie medida - tolerancia, superficie medida + tolerancia], se mantiene la superficie medida

- Conforme al art. 8(1) del R.796/2004, **las superficies de árboles** dentro de una parcela agrícola con una densidad **de más de 50 árboles/ha** debería considerarse inelegible como norma general. Se pueden prever algunas excepciones, justificadas de antemano por los Estados miembros, para las clases de árboles de cultivos mixtos como los huertos y por razones ecológicas/ambientales.
- Con respecto a las **lagunas**, sólo se excluirán las permanentes.
- **Caminos**, se excluirán los que no se hayan creado por el acceso de animales.
- Con respecto a los **arbustos**, las condiciones (p. ej. tipo de cubierta de tierra, máximo porcentaje de superficie) según las cuales los arbustos se pueden considerar parte de la parcela agrícola debería ser definida y justificada por el Estado miembro, p. ej. basándose en las costumbres del Estado miembro o la región correspondiente.

En virtud del primer párrafo del **art. 30(2) del R.796/2004**, la superficie que se va a medir podrá ser la superficie total de la parcela de referencia siempre que sea totalmente utilizada conforme a las costumbres del Estado miembro o la región en cuestión.

En las regiones en las que, en virtud del segundo subpárrafo del art. 30(2) del R.796/2004 **determinadas características de hasta 4m de ancho** (muros, zanjas, setos) sirven como **límites** entre las parcelas agrícolas y son tradicionalmente parte de una buena práctica agrícola en la región en cuestión (p.ej. muros de terrazas, zanjas de drenaje), tales características se pueden considerar incluidas, atribuyéndose un ancho de 2m a cada parcela agrícola adyacente. Las **características internas** se aceptan, según las mismas condiciones, como parte de la parcela agrícola si su ancho es menor o igual a 2m. Si la característica es >4m de ancho (o >2m de ancho si está dentro de la parcela), esa característica se deberá eliminar del área a medir (véanse las siguientes cifras), a no ser que la característica se haya reconocido conforme al artículo 30(3) del Reglamento (CE) nº 796/2004.



**Característica interna** de ancho A: si  $A \leq 2m$ , se incluye la característica en la parcela agrícola; si es mayor, no se incluirá.

**Característica del límite** de ancho A: si  $A \leq 4m$  se incluirá el 50% de la superficie de la característica en la parcela A y el 50% en la parcela B; si es mayor, se excluirá la característica entera de ambas parcelas

- En el caso de que, conforme al artículo 30(3) del reglamento (CE) nº 796/2004, las características que formen parte de las obligaciones de las buenas condiciones medioambientales y agrarias o los requisitos legales de gestión (p.ej. setos, zanjas de drenaje, pequeños bosques en virtud de la normativa local) se haya reconocido y definido específicamente como características (paisajes) que puedan optar al pago de la superficie, se recomienda que tales características se digitalicen o anoten en SIG-SIGPAC, haciendo posible de esta manera el control de su mantenimiento (véanse al respecto las obligaciones del GAEC (buenas condiciones agrarias y medioambientales)).

Aquí se muestran algunas consideraciones específicas relacionadas con la determinación de la superficie a medir.

- Consideraciones generales para realizar el control sobre el terreno  
texto trasladado a Plan del programa de inspección
- Plan del programa de inspección  
== Consideraciones generales ==



El inspector deberá haber recibido la formación e instrucción suficiente y deberá ser capaz de llevar a cabo el trabajo en buena medida de forma autónoma. El inspector no debe tener conflictos de interés y deberá ser capaz de llevar a cabo la inspección de manera independiente.

Las superficies de parcelas agrícolas se determinarán como se estipula en el art. 30 del R.796/2004. Para proporcionar un resultado con la precisión adecuada y para garantizar la verificación efectiva, el inspector deberá tener acceso a los datos apropiados de solicitudes (incluyendo los mapas) y el equipo de medición.

Como norma general, las superficies de control sobre el terreno constan de dos partes:

1. Una verificación de elegibilidad preliminar y una superficie de todas las parcelas agrícolas declaradas basándose en material cartográfico (SIGPAC, croquis, ortofotos), etc.
2. Una inspección física de una muestra de al menos la mitad de las parcelas para verificar la solicitud (elegibilidad, GAEC y posiblemente cultivo declarado), así como la superficie precisa de parcelas agrícolas.

Todos los controles sobre el terreno serán objeto de un informe de control en virtud del art. 28 del Reg. 796/2004 que hará posible examinar los detalles de los controles llevados a cabo de manera independiente.

## **6. Aviso oportuno y anticipado**

El control completo, especialmente las visitas *in situ*, tendrá que realizarse de manera oportuna para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola (si es necesario, p. ej. para pagos adicionales o asociados).

En la práctica, las inspecciones de cultivo, si son necesarias, tienen que ser llevadas a cabo en el periodo apropiado antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas. Los servicios de la Comisión creen que los controles sobre el terreno sirven de nada desde el momento en que el agricultor empieza a cultivar la tierra para la siguiente temporada de cultivo.

El uso del aviso anticipado debería mantenerse al mínimo necesario, para no tergiversar los controles sobre el terreno y en cualquier caso sin superar lo estipulado en el art. 23a del R.796/2004.

## 7. Muestreo de parcelas

Cuando no se examinen el total (100%) de las solicitudes, se deberá seleccionar una muestra de al menos la mitad de las parcelas agrícolas para su examen, como se estipula en el art. 29 del Reg. 796/2004. Entonces el Estado miembro tendrá la obligación de establecer y justificar los criterios para la selección de la muestra teniendo en cuenta que ésta deberá garantizar un nivel de control fidedigno y representativo (véase el art. 29 del Reg. 796/2004).

En este contexto, los servicios de la Comisión opinan que la selección debería hacerse:

- de la serie completa de parcelas para las que se ha solicitado la ayuda;
- después de la verificación y medición preliminar (p. ej. basándose en los esquemas del agricultor);
- antes de que empiece la inspección de campo en sí.

El principio primordial del muestreo es que las parcelas se deberán seleccionar cuando representen un peligro por su naturaleza. Se recomienda que se utilice la valoración de uno o varios de los siguientes criterios en los procesos de muestreo:

- No se hayan hecho mediciones previas a través de un control
- Cultivos de alto valor
- Problemas de limitación identificados en la documentación del SIGPAC/SIG.
- Parcelas agrícolas dentro de parcelas de referencia del SIGPAC/SIG con superficies no solicitadas.
- Distancia o aislamiento de la ubicación de la explotación principal.
- Un objetivo del 80% de la superficie solicitada y al menos una parcela por grupo de cultivo.
- etc.

Las parcelas, una vez seleccionadas, no deberían omitirse de la serie que se va a controlar.

Las parcelas agrícolas se deberán añadir a la serie seleccionada a medir cuando los problemas así identificados requieran que haya que controlar un grupo completo de cultivo o la solicitud completa (véase más abajo).

Cuando el SIGPAC/SIG del Estado miembro en cuestión esté basado en la parcelas de referencia en las que la ubicación de la parcela agrícola puede ser ambigua, la selección debería hacerse normalmente basándose en estas parcelas de referencia; todas las parcelas agrícolas dentro de una parcela de referencia seleccionada se controlarán para que tengan coherencia con respecto al cultivo declarado y sus superficies. Se deberán utilizar los croquis presentados por los agricultores junto con sus solicitudes para reducir esa ambigüedad en la identificación de la parcela agrícola.

## **8. Ampliación de la muestra de parcelas**

De acuerdo con el art. 26(4) del R.796/2004, la extensión y el alcance de la muestra se ampliará adecuadamente si los casos de controles de la muestra inicial revelan irregularidades. Los servicios de la Comisión opinan que, en general, deberá considerarse adecuado lo siguiente:

- Si se determina una sobredeclaración de más del 3 % de la superficie en la medición de las muestras de las parcelas agrícolas para un grupo de cultivo específico (véase el art. 49 del R.796/2004), la muestra deberá ampliarse para incluir todas las parcelas que quedan de los grupos de cultivos en cuestión.
- Si se determina una sobredeclaración de más del 30 % del total de la superficie en la medición de las muestras de las parcelas agrícolas, la muestra se ampliará para incluir el resto de las parcelas de la solicitud de la ayuda en cuestión.

Cualquier reducción de la superficie determinada con respecto a la superficie solicitada será aplicada al grupo de cultivo total y no sólo a las parcelas agrícolas incluidas en la muestra representativa (véase el art. 29 del Reg 796/04).

Se puede argumentar en contra de esta ampliación de la reducción que la muestra puede estar influida por las parcelas de riesgo y de este modo puede no ser representativa de las parcelas que no se han controlado. Puede ser cierto, pero el objetivo primordial de la muestra no es estimar la discrepancia de la superficie en las solicitudes, sino proporcionar la seguridad suficiente de que la solicitud es correcta para cada grupo de cultivo. La experiencia ha demostrado que cuando se encuentran discrepancias en una muestra del 50% de las parcelas, es probable que haya discrepancias en el 50% restante de las parcelas. Basándose en ello, se permite controlar sólo una muestra de parcelas siempre que esta muestra se pueda aumentar en caso de que se encuentren discrepancias. Este principio se traduce en una guía para completar el grupo de cultivo en caso de que la discrepancia exceda el 3% de la superficie determinada de la muestra. Este umbral del 3% se eligió porque es el umbral que

desencadena sanciones. Sin embargo, esto no significa que una discrepancia por debajo del 3% no constituya un riesgo para el fondo y no pueda justificar un control completo.

Además, extrapolar la reducción encontrada en la muestra al grupo completo de cultivo (o ampliar la muestra) es justo respecto a los agricultores que se controlan al 100% desde el principio.

- Consideraciones específicas para la medición de la superficie

#### **9. Consideraciones específicas para superficies de tierras de cultivo (Capítulo 10 del R.1782/2003): pagos asociados**

Con respecto a las regiones en las que determinadas características son tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas de cultivo y utilización, los Estados miembros pueden permitir, tras una notificación previa a la Comisión, un ancho superior a 2 metros si esas superficies se toman en cuenta para fijar la producción de las regiones en cuestión (tercer subpárrafo del art. 30(2)).

#### **10. Consideraciones específicas para las superficies de árboles de frutos de cáscara (Capítulo 4 del Título IV del R.1782/2003)**

Debido a las condiciones que se tienen que respetar en particular conforme al art. 15 del R.1973/2004, el objetivo de los controles de campo para las superficies arboladas confirma el tamaño y el umbral de densidad mínimo. Por lo tanto, los datos de campo recopilados se centrarán en la colocación del límite de los árboles de frutos de cáscara. En una fase posterior, la determinación de las superficies de parcelas de frutos de cáscara se puede llevar a cabo utilizando herramientas del SIG, basándose en estas tres posiciones.

- El huerto

Las parcelas agrícolas (art. 2 del R.796/2004) plantadas con árboles de frutos de cáscara se llamarán de ahora en adelante "huertos".

En virtud del art. 15(3) y (4) del R.1973/2004, para ser elegible el huerto debe tener una densidad mínima de árboles de frutos de cáscara (es decir, un número de árboles por hectárea fijado de acuerdo con el tipo de árbol) y el área de la superficie no debe ser inferior a 0,1 ha.

Los árboles aislados: [ya no son relevantes - suprimido]

- Medición de la superficie de un huerto

Los árboles que forman el perímetro del huerto tienen que estar identificados. La superficie del huerto se calcula entonces incluyendo una zona limítrofe de la mitad de la distancia entre las hileras o una zona limítrofe fija <3,5 m. Cuando se solicita el margen mencionado anteriormente, los límites de los huertos de frutos de cáscara no deberán traspasar los límites de la parcela de referencia del SIGPAC y por tanto la superficie del huerto de frutos de cáscara no deberá exceder nunca la superficie de la parcela de referencia del SIGPAC.

Si hay varios grupos de árboles en una parcela de referencia, se deberán tratar y medir como huertos separados, ya que la mínima distancia entre los árboles de cada grupo es >12 m para los avellanos y >20 m para otras especies elegibles.

- Estimación de la densidad del huerto

En los casos en los que el huerto está totalmente cubierto de copas de árboles de fruto de cáscara de especies elegibles, se podrá omitir el recuento de árboles individuales. Sin embargo, se debería realizar una estimación de la densidad del huerto con los medios apropiados (multiplicación de las filas, control de una superficie de muestra, etc.). Esta estimación deberá anotarse en el registro y (cuando sea necesario) apuntarse como un valor estimado.

Cuando la estimación de la densidad esté cerca (p. ej., 25 árboles/ha) de los límites del reglamento para las especies de árboles, el recuento de los árboles (ya sea automáticamente o por medio de la interpretación de una foto) deberá realizarse basándose en una ortofoto representativa. Se deberán utilizar las ortofotos (SIGPAC-SIG, SIG oleícola, registro de viñedos, etc.) o las imágenes de muy alta definición que existan, compatibles con los requisitos del art. 20 del R.1782/2003. Cuando no se puede aplicar este método (porque no haya imágenes disponibles o no sea posible la identificación de los árboles en las imágenes que haya disponibles), se deberá organizar una visita de campo para contar los árboles sobre el terreno.

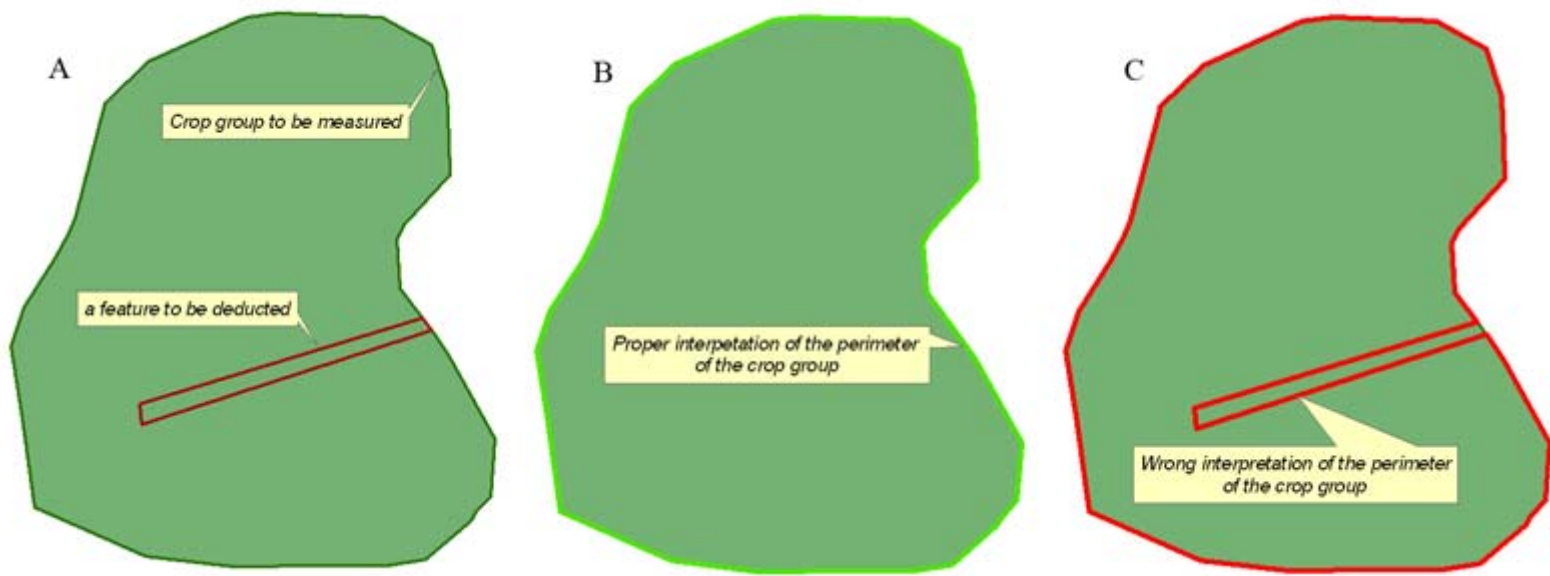
## **11. Aplicación de las tolerancias técnicas en la medición de la superficie de la parcela**

El propósito de la tolerancia técnica es explicar la imprecisión específica de cualquier técnica de medida. En el contexto de las subvenciones basadas en el control de la superficie, es decir, en el proceso de un control sobre el terreno, las tolerancias se aplican generalmente a la evaluación

de la diferencia entre las superficies declaradas y medidas de la parcela agrícola.

Como desde el 1 de enero de 2008, sólo se aplicará la tolerancia del “margen” del perímetro a las parcelas agrícolas (véase artículo 30 del Reglamento (CE) nº 796/2004, modificado por el Reglamento (CE) nº 972/2007). Esta tolerancia del margen, que no puede exceder 1 ha, se calcula multiplicando el perímetro de la parcela por un ancho (de margen) de máximo 1,5m. Por tanto, el Estado miembro deberá utilizar solamente herramientas que permitan medir tanto la superficie como el perímetro y deberá asegurarse de que estas herramientas tienen la precisión de medición que exige la normativa.

- Las tolerancias técnicas se deberán aplicar sólo a parcelas agrícolas (a excepción de las parcelas oleícolas solicitadas en un contexto particular), y no a las subdivisiones de una parcela agrícola (p. ej. las parcelas del catastro interno) ya que esto llevaría a la aplicación de una tolerancia técnica excesiva. Para ver la definición de parcela agrícola, haga clic en [Parcela Agrícola](#).
- En relación a las parcelas de olivos que solicitan la ayuda asociada al título IV (el caso de España sólo en 2008 [vaya al pie de página]) o solicitadas en un Estado miembro que incluye su SIG oleícola en el IACS SIG, no se aplicará ninguna tolerancia ya que se le pide a los agricultores que declaren la superficie del SIG oleícola (así como el número y la posición de sus olivos) calculada conforme al anexo XXIV al Reglamento (CE) nº 1973/2004.
- En relación a la creación o actualización de las parcelas de referencia del SIGPAC (véase el control de las parcelas agrícolas declaradas) se utilizará el enfoque de tolerancia que se indica en el párrafo 'Medición sobre pantalla en una ortoimagen digital'.



- A: Grupo de cultivo a medir  
una característica a deducir
- B: Interpretación correcta del perímetro del grupo de cultivo
- C: Interpretación errónea del perímetro del grupo de cultivo

### **11.1. Interpretación correcta del perímetro que se debe utilizar para el cálculo de tolerancias**

El perímetro exterior debe utilizarse para calcular la tolerancia como muestra la Figura 1

Figura 1. Ejemplo de una interpretación del perímetro correcta y errónea

Las características ilegibles incluidas en la superficie controlada, como zanjas, setos, etc., no deben de tomarse en cuenta cuando se calcula la tolerancia (véanse las Figuras 1B y 1C).

## **12. Herramientas utilizadas en conjunción con la medición de la superficie de materiales cartográficos (analógicos o digitales)**

Nota: los anchos de margen presentados en este documento deben entenderse como límites de reproducibilidad con una grado de confianza del 95% (véase "Esquema de validación de medición de superficies del CCI" y en particular § 7.1.3). La Organización Internacional de Normalización (ISO) define el límite de la reproducibilidad como "el valor inferior o igual a lo que se espera que sea la diferencia absoluta entre los dos resultados de la prueba (en este caso las mediciones de la superficie)

obtenidas de acuerdo con las condiciones de reproducibilidad (con el mismo método pero diferentes condiciones y operadores, p. ej. la configuración del satélite para las mediciones GPS) con una probabilidad del 95%".

### **12.1. Planímetro**

El cambio en el Reglamento de 2008 y posteriores significa que, en principio, es difícil respaldar la utilización del planímetro, a no ser que

pueda aplicar una tolerancia de perímetro y se haya calibrado. En tal caso, el Estado miembro deberá asegurarse de que el ancho del margen aplicable al planímetro se haya comprobado, (p.ej. certificado) y en cualquier caso no exceda 1,5m.

### **12.2. Medición en pantalla en una ortoimagen digital**

Se asume a efectos de este documento que la calidad de la ortoimagen tiene al menos una especificación geométrica a escala 1:10.000 (2,5m RMSE).

Por regla general y si no hay validación de la precisión de la medición alcanzable en un determinado tipo de imagen, la tolerancia a aplicar deberá calcularse como 1,5 veces el tamaño del píxel, aplicada como función del perímetro de la parcela: de este modo, en el caso de imágenes con un tamaño de píxel de 1m, la tolerancia será 1,5 veces la longitud del perímetro de la parcela, luego 1,5m, y en el caso de una imagen de píxel de 50 cm, la tolerancia para la longitud del perímetro será de 75 cm (véase Tabla 1).

<b>Escala Cartográfica</b>	<b>Tamaño de píxel equivalente</b>	<b>Tolerancia en pantalla</b>
1:10.000	1 m	1,5 m
1:5.000	0,5 m	0,75 m
1:2.000	0,25 m	0,4 m

Cuando las características lineales se van a medir en una ortoimagen digital, se recomienda que el vector se digitalice con un intervalo de fondo de alrededor de 50 m (es decir, 5 mm en una escala de imagen 1:10.000, o 10 mm en una escala de imagen 1:5.000). Se puede aplicar un 2% de tolerancia a la longitud.



### **12.3. Medición en pantalla en un objeto cartográfico digital (trama o vector)**

A efectos de este documento, se presupone que la calidad del mapa digital tiene al menos una especificación geométrica a escala 1:10.000 (2,5m RMSE).

La tolerancia, que se debe aplicar como un margen en el perímetro de la parcela, se basará en la escala nominal de los datos del mapa

digital que actúa como material básico. Los valores relativos a la escala del mapa aparecen en la Tabla 1.

## **13. Herramientas utilizadas para la medición física de campo**

### **13.1. GPS (autónomo, EGNOS o código diferencial)**

Las mediciones de la superficie GPS realizadas con sistemas únicos (autónomos) deben hacerse utilizando un enfoque de parcela-perímetro. Si no hay certificados o resultados de pruebas, la tolerancia a aplicar será de hasta 1,25 veces el perímetro de la parcela.

Se recomienda que una prueba sistemática (o certificado) de una sistema particular se determine utilizando "Esquema de validación de medición de superficies del CCI". En el caso de que se haya realizado una prueba de validación para un GPS autónomo específico, se deberá utilizar la precisión de medición determinada para este tipo de GPS (nota: el certificado debe afirmar que el GPS X tiene un límite de reproducibilidad inferior a x m, siendo x el límite más alto observado en las n parcelas examinadas; también se pueden definir clases como "mejor que 1,5 m", "mejor que 1,25 m").

Aunque EGNOS aún no esté totalmente en funcionamiento, su uso puede mejorar el procesamiento de la señal autónoma; sin embargo, su utilización debe tratarse con precaución.

Debido a la imprecisión de colocación al principio y al final de las mediciones de las características lineares, se recomienda que el GPS autónomo se utilice sólo para medir características lineares superiores a 100 m; en circunstancias excepcionales se pueden medir longitudes más cortas, pero se debe comprobar cuidadosamente si hay irregularidades en el vector grabado. En tal caso, se recomienda que la tolerancia aplicada sea de 2 m, independientemente de la longitud.

### **13.2. Instrumentos de medición geodésica (GPS de fase de frecuencia simple o doble, estación electrónica total)**

Estos instrumentos normalmente se utilizan para volver a realizar mediciones en caso de que el solicitante no esté de acuerdo y, por lo tanto, los utilizarán profesionales cualificados de medición. Un informe de su precisión para la medición de superficie (p.ej. un certificado proporcionado por el fabricante) deberá ser una condición

básica para su utilización. Dicho informe se deberá expresar como una función del perímetro para que sea útil en el contexto de la normativa de 2008. En el caso de que no exista dicho informe (certificado), la tolerancia a aplicar no deberá exceder un margen de 0,35 veces el perímetro de la parcela.

### **13.3. Ruedas, cintas, topofilas, etc.**

Estos sistemas se consideran herramientas de apoyo, apropiadas sobre todo para la medición de longitudes. Sin embargo, la utilización de una rueda en terreno desigual se desaconseja totalmente. Al utilizar la cinta o el topofil, se debe de tener cuidado de que la herramienta no se enganche en las ramas, no se la lleve el viento, etc.

Con respecto a longitudes de hasta 100 m, se podrá aceptar una tolerancia lineal del 2%. Esto se hace para evitar problemas cuando la característica no es perfectamente recta o el terreno está en pendiente o es irregular. Se deberá tener cuidado con todas las herramientas "analógicas" al ajustar la longitud medida a la longitud (horizontal) proyectada. Por encima de los 100 m, se deberán utilizar otras herramientas (p. ej. el GPS).

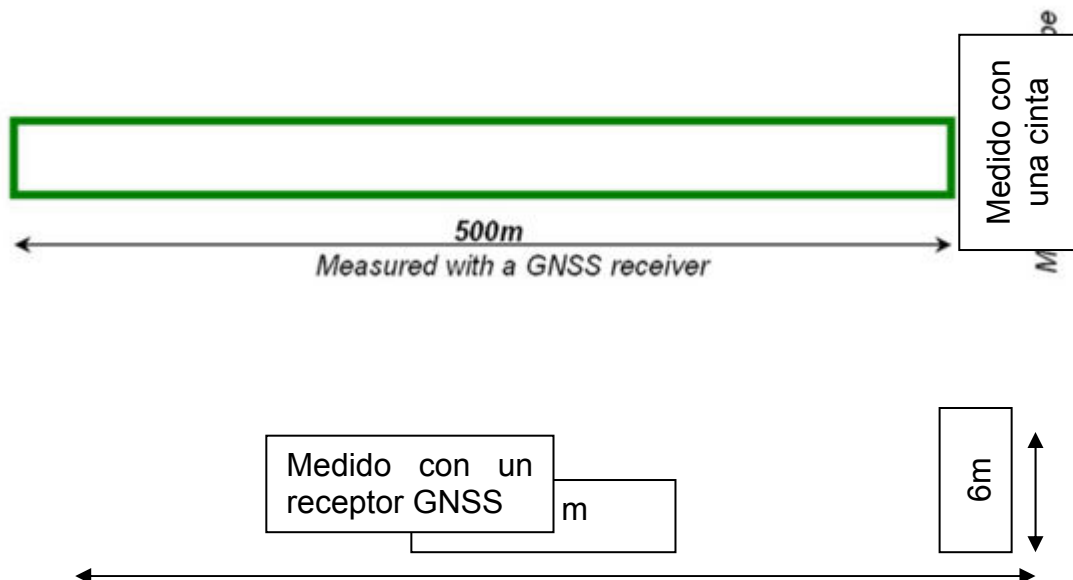
Los telémetros láser son la propuesta preferida para las mediciones de distancias de características absolutamente rectas y se pueden utilizar para distancias más largas, siempre se puedan realizar correcciones para pendientes y que la precisión esperada de las herramientas para esa medición de distancia sea superior al 2% de longitud lineal.

En general, la utilización de estas herramientas deberá restringirse a mediciones lineales como la anchura de la cinta en caso de retirada de tierras, mediciones compensadas de límites de parcela y longitudes de ruta. No se recomienda el uso de estas herramientas para las mediciones de parcelas enteras (véase límites, deducciones pequeñas, etc.), principalmente porque la geometría (la forma) y la pendiente de los campos agrícolas típicos casi nunca son regulares. No obstante, en los casos excepcionales en los que esas herramientas se utilizan para medir superficies, se empleará una

tolerancia basada en la longitud del perímetro multiplicada por la tolerancia lineal.

Ejemplo: (a debatir)

- anchura 6 m, tolerancia lineal (cinta) 2% = 0,12 m
- longitud 500 m, tolerancia lineal (longitud del GPS) 2 m = 2 m
  
- tolerancia del perímetro, lados =  $2 \times 500 \text{ m} \times 0,12 \text{ m} = 120 \text{ m}^2$
- tolerancia de perímetro, extremos =  $2 \times 6 \text{ m} \times 2 \text{ m} = 24 \text{ m}^2$
- tolerancia del perímetro total = 144 m<sup>2</sup>



Este ejemplo considera un rectángulo perfecto, que en el campo puede ser difícil de encontrar.

#### 14. Control de detección a distancia

[Texto actualizado basado en CTS 2008] véase este índice

<http://marsmap.jrc.it/romuald/mediawiki/index.php/Category:CTS>

Se aplica la guía proporcionada en “Medición en pantalla en una ortoimagen digital”. En efecto, los resultados de las pruebas de validación, realizadas en cuatro tipos de imágenes de muy alta definición de Distancia

de Muestreo en Terreno (GSD) comprendidas entre 0,75 m y 2,5 m, han confirmado la norma general y permiten las recomendaciones derivadas con respecto a los anchos del margen para los sensores de muy alta definición, en particular para los sensores con una GSD menor o igual a 1 m.

En el caso de que no se adquieran las ortoimágenes de muy alta definición del año en curso, se deberán tomar medidas para llegar a la precisión de

medición de la superficie solicitada. Éstas pueden incluir la utilización de las copias de seguridad de imágenes de muy alta definición, si están disponibles, u ortoimágenes de archivos recientes en caso de que los límites sean estables; si no, se deberán realizar inspecciones sobre el terreno (p. ej. con GPS).

En caso de que se tenga que utilizar archivos de seguridad de imágenes de muy alta definición con una GSD por encima de 1 m (junto con las ortofotos del SIGPAC más recientes), se permitirá una tolerancia del margen de 1,5 m. Las posibles consecuencias de utilizar dicha tolerancia con archivos de seguridad de imágenes de muy alta definición (de una GSD por encima de 1m) se indican en esta página.

#### **15. Utilización de una tolerancia técnica en las superficies de las parcelas de referencia de los islotes (îlot) de los agricultores durante la transición al IACS-SIG.**

En la creación o actualización de los islotes (ilots) de los agricultores durante la creación del SIGPAC, es más razonable y económico que los pequeños errores en las superficies declaradas para superficies brutas de las parcelas de referencia no estén ajustados. En tales circunstancias, se debería de llevar a cabo una evaluación conforme al flujo de trabajo indicado en la Figura 1.

La tolerancia técnica aplicada deberá estar de conformidad con el art. 30 del Reg. 796/04, así como con la técnica elegida para la creación del islote. Por ejemplo, si se utilizan ortofotos con un tamaño de píxel de 80cm, la tolerancia técnica no deberá ser mayor de  $(1,5 \times 0,80) = 1,20\text{m}$ .

Este enfoque requiere normalmente un periodo de validación y es por lo

tanto más complejo de aplicar, ya que las solicitudes de ayuda dependen totalmente de los islotes de los agricultores como parcela de referencia:

- En la primera fase, cuando las superficies de los islotes determinadas son considerablemente diferentes de las declaradas por el agricultor, normalmente se considera que se

requiere un ciclo de verificación por parte del agricultor antes de que puedan utilizarse correctamente en el proceso de solicitud de ayuda;

- Por la razón anterior, después de la creación inicial del sistema y desde su primer año de utilización (es decir, a más tardar en 2005), el proceso de actualización (y validación posterior) se deberá gestionar de forma clara con respecto al proceso de solicitud de ayudas.

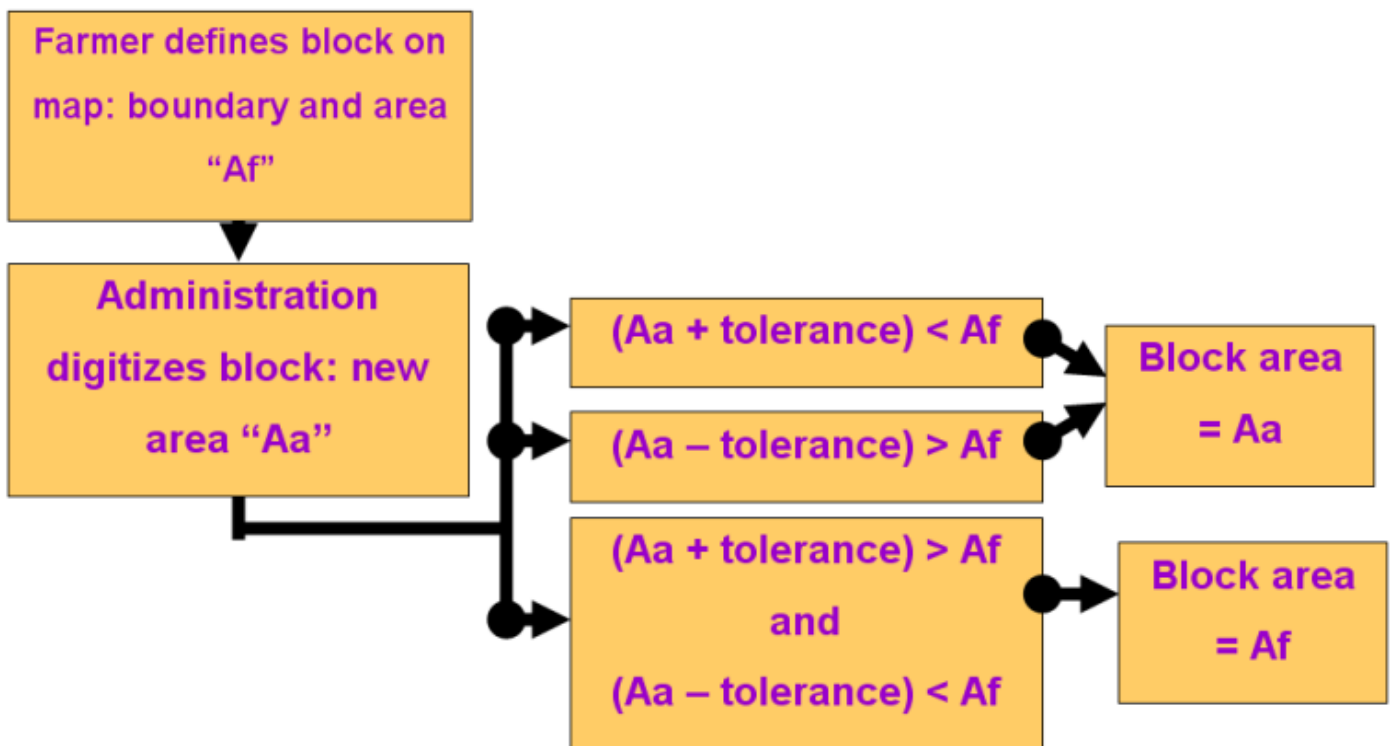
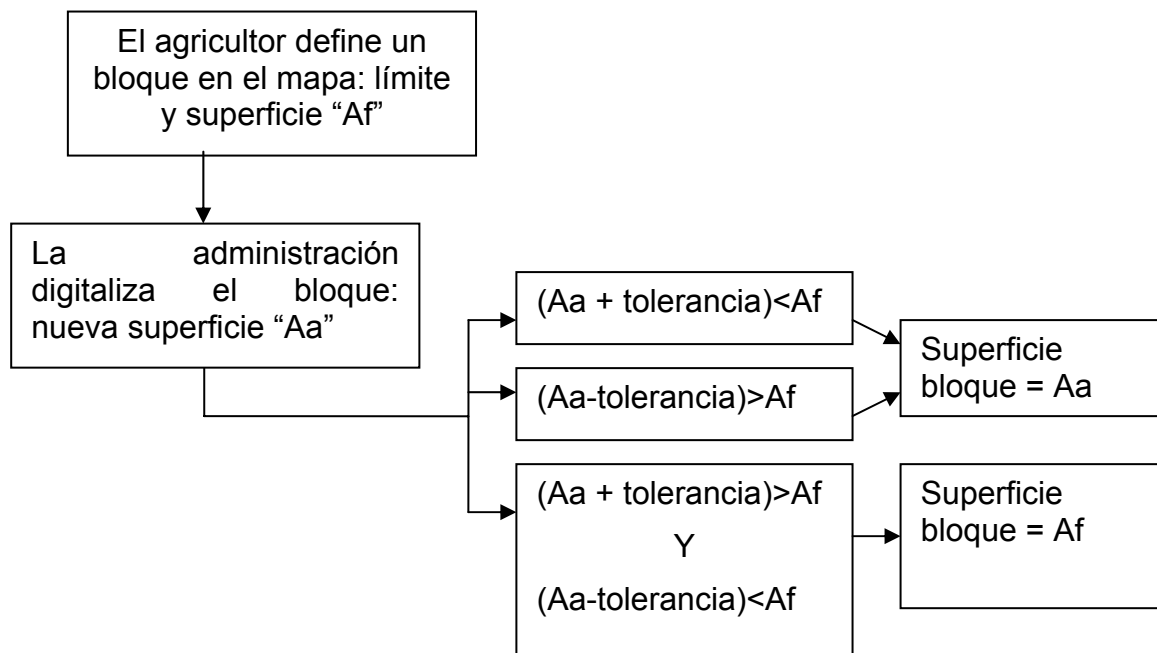


Figura 2: Tolerancia de islote del agricultor durante la creación



## Utilización del SIGPAC en los controles sobre el terreno

== Los controles sobre el terreno, incluyendo los controles con detección a distancia ==

En la oficina, los controles sobre el terreno tienen que estar preparados seleccionando las superficies a medir, agrupando o subdividiendo las parcelas declaradas con referencia al SIGPAC y organizando itinerarios de visita lo más eficazmente posible, de manera que cubran una o más propiedades.

- Los datos del SIGPAC SIG deberán estar disponibles para su utilización durante la campaña de control sobre el terreno.
- Será posible la consulta directa de los datos del SIG -preferentemente en formato digital- (incluyendo las ortofotos correspondientes) para la preparación de los controles de campo.

Cuando se realicen los controles sobre el terreno convencionales o de detección a distancia, los jefes de reconocimiento deberán tener toda la documentación necesaria para hacer el trabajo de manera apropiada desde el principio.

- Los resultados del ejercicio de control se deberán aplicar eficazmente en la gestión de cualquier control sobre el terreno subsiguiente que haya que hacer.

Se deberán poner en práctica una interfaz claramente documentada o común al IACS SIG para el ejercicio del control.

- La capa del vector de la parcela de referencia y los datos de aplicación alfanuméricos asociados deberán ser explotados directamente por el organismo (administración, contratista) responsable de ejecutar estos controles.
- El SIG también deberá incluir un seguimiento de transacción coherente para objetos gráficos durante el proceso de aplicación y control- Conceptualmente, esto requiere marcación del tiempo e identificación del operario para todas las operaciones aplicadas a objetos gráficos.

Controles sobre el terreno		Fecha de puesta en práctica
<i>Preparación, control sobre el terreno estándar</i>		
4.1.1	Datos SIG utilizados la misma temporada para controles	El primer año de utilización, antes del año de solicitud 2005
4.1.2	Los resultados del ejercicio de control deberán ponerse en práctica en la gestión de cualquier control sobre el terreno subsiguiente que haya que hacer	El primer año de utilización, antes del año de solicitud 2005

Controles sobre el terreno		Fecha de puesta en práctica
4.1.3	La capa del vector de la parcela de referencia y los datos de aplicación/solicitud alfanuméricos asociados tienen que ser utilizados directamente por el organismo (administración, contratista) responsable de ejecutar estos controles (incluyendo el RS).	El primer año de utilización, antes del año de solicitud 2005
4.1.3	Se deberá poner en práctica una interfaz claramente documentada de los datos IACS SIG	El primer año de utilización, antes del año de solicitud 2005
4.1.3	Seguimiento de transacción requerido para la base de datos SIG	El primer año de utilización, antes del año de solicitud 2005



Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00

